

RR. PP. - 252 / 63



AUDITORIA DE GUERRA  
DE LA  
5.º REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 3411-40  
Contra Ricardo Rojo  
Recio  
R.º n.º 2314

Tengo el honor de remitir  
a V. E. testimonio deducido de  
la causa anotada al margen a  
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos  
años.

Zaragoza a 18 JUN. 1941  
de 194

EL AUDITOR,

*[Handwritten signature]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES  
POLITICAS DE ZARAGOZA





DON JOSE MARTIN GARCIA. Argentino del Regimiento de Infantería Gerona 18.  
Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída  
en la causa nº 3411-40 instruida por el procedimiento sumario Ordinario  
contra RICARDO ROJO REGIO y de cuya causa es Juez, el Especial para el  
cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Jefe de Infantería  
DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.

CERTIFICO. Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 52 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 8 de Mayo de 1941. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumario Ordinario bajo el nº 3411-40 contra el procesado RICARDO ROJO REGIO de 39 años de edad, casado, de profesión medico, vecino de Castal de Ebra, dada cuenta de los autos por el Sr. Instructor, oídos los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa, y manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, siendo Vocal Ponente el Jefe de Infantería Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JOSE MARIA HERNANDEZ ROSSELL. RESULTANDO hechos probados y así lo declara que el procesado Ricardo Rojo antes del Movimiento estaba afiliado a Izquierda Republicana iniciado este permaneció tres meses en su pueblo desempeñando su profesión sin que interviniese en ningún hecho delictivo hasta el 27 de Septiembre de 1936 que se alistó voluntario al Ejército Rojo en calidad de medico en la Columna Macia Companis, según manifiesta el procesado porque se hallaba perseguido por los elementos rojos y en el pueblo no le pagaban sus honorarios. En Enero de 1937 fué ascendido a Alférez y luego por su presión de este grado a Teniente, y mas tarde a Capitán por la disposición roja de que habian de serlo todo los que llevasen mas de seis meses de Teniente, Todos los informes y testigos estan de acuerdo de que en zona marxista ha observado buena conducta y que se le ha limitado a desempeñar las funciones propias de su profesión de medico.- CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por su participación directa material y voluntaria el referido procesado.- CONSIDERANDO que del examen objetivo de los hechos así como del analisis con relación a los antecedentes del procesado y demás elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo para ver y fallar el presente sumario, estima de apreciar las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasamente producido y de apreciar el artículo 67 parrafo 5º del Código P. Comun rebajando la pena señalada para el mencionado delito en dos grados.- CONSIDERANDO que todo autor responsable de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme lo determina el artículo 19 del Código Penal Comun pero en este caso se estara a los dispuestos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero de 1939.- VISTOS ademas de los preceptos citados los artículos 172, 173, 566 al 19 del Penal Comun y demás de general aplicación en el presente caso.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Ricardo Rojo Regio como autor responsable del delito anteriormente tipificado a la pena de dos años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le sera de bono el total de la prisión preventiva que lleva sufrida a resultas de esta causa en cuenta a responsabilidades civiles no se hace expresa declaración por estarse a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas.- El Consejo al fallar el presente sumario ha tenido en cuenta las normas de la presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sin que sea procedente proponer la remutación de la pena impuesta por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete firmas legibles y rubricadas.



Al 55.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Ricardo Rojo a la pena de dos años de prisión menor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende.- V.E. no obstante resolverá. Zaragoza a 31 de Mayo de 1941- El Auditor Ilegible. Rubricado.

Al 56 ,.- En Zaragoza a 7 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, cuando prestar mi aprobación a la anterior sentencia. Ordenado las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal*  
*Original*  
extiendo la presente de acuerdo con la original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *once* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y uno.



*José María Sáenz*

18-6-41

94914